



AUTO No. **525** DE 2017
(23 DE ABRIL)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT - 998, del 16 de marzo del 2018, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	EDS EL PAPA
NIT	900689968-6
Nombre Representante Legal	OSCAR LUIS QUINTERO MONTERO
C.C.	900689968-6
Dirección:	CALLE 16 No. 24-55
Teléfono	-----
Departamento	La Guajira
Municipio:	Maicao
Correo	-----

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	EDS EL PAPA
Nombre Representante Legal	QUIMON Y COMPAÑIA S EN CS
C.C.	900689968-6
Dirección:	CALLE 16 No. 24-55
Teléfono	-----
Departamento	La Guajira
Municipio:	Maicao
Corregimiento	N.A
Barrio	El Carmen
Vereda	N.A
Correo	-----
Coordenadas	Latitud: N 11°22'44.43" Longitud W 72°15'04.27"
Altura msnm	56
Condiciones del predio	Propio
Dueño del(o) predio(s)	Arriendo
Área del predio	Área de las instalaciones
Actividad productiva	Comercialización de combustible
Inicio de actividades	Día
	Mes
	año

Roc.

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental			X					No requiere
Plan de Manejo			X					
Plan de Contingencia		X			0770	04/05/15	Sin término de vigencia	Mediante la Resolución No. 0770 del 04 de mayo de 2015, se aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua		X					El agua empleada en el establecimiento es captada del acueducto municipal, por lo que no está sujeta a permiso de concesión de aguas.
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua		X					No aplica el cobro de la tasa por utilización de aguas.
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce		X					El establecimiento no requiere permiso de ocupación de cauce.
Decreto 1791/96	Permiso de aprovechamiento forestal		X					No aplica
Ley 99 de 1993	Concepto técnico	X						El último concepto técnico generado por CORPOQUAJIRA respecto a este establecimiento fue relacionado a visita de seguimiento ambiental efectuada el dia 24 de noviembre de 2016 y se generó un informe con radicado INT-1477 del 30 de diciembre de 2016.
Generación de vertimientos, residuos y emisiones								
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento		X					El establecimiento no cuenta con permiso de vertimiento, pese a que realiza lavado de vehículos automotores, incumpliendo lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, incluido en Decreto 1076 de 2015.
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04	Tasas retributivas		X					Al no contar con un permiso de vertimiento, no se encuentra sujeto a pago por tasa retributiva.
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS - RESPEL		X					El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el 02 de mayo de 2013, sin embargo hasta la fecha no ha realizado el registro inicial ni la actualización de los sucesivos

							periodos de balance, incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007. Igualmente, tampoco cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b del artículo 2.2.6.1. 3.1 del Decreto 1076 de 2015.
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones		X				No aplica

2.2 Antecedentes

Mediante la Resolución No. 0770 del 04 de mayo de 2015, se aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicios EL PAPA, localizada en el municipio de Maicao – La Guajira.

En cumplimiento de sus funciones, según lo contemplado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, y en los Decretos 3930 de 2010 y 4741 de 2005; La Corporación Autónoma Regional de La Guajira desarrolla acciones de seguimiento ambiental a establecimientos que manipulen sustancias peligrosas como hidrocarburos, con el objeto de promover el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descargas de aguas residuales aceitosas y a fin de proteger la salud humana y evitar la degradación ambiental.

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Con el objetivo de realizar el seguimiento ambiental a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO EL PAPA, ubicada en jurisdicción del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, el día 15 de diciembre de 2017 se realizó visita de inspección a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por la empresa en el desarrollo de sus actividades.

La visita fue atendida por el señor Saúl López, Administrador del establecimiento.

3.1. Aspectos Generales

El establecimiento EDS EL PAPA, presta los servicios de venta de gasolina y combustible vehicular (ACPM), posee dos (2) tanques de almacenamiento para gasolina con capacidad de 10.600 y 10.250 galones respectivamente y dos (2) tanques de almacenamiento de ACPM con capacidad de 5.000 y 5200 galones. Estos contenedores se encuentran instalados de forma subterránea. Además cuenta con una isla de despacho, provista de dos (2) surtidores en funcionamiento; uno para cada tipo de combustible.

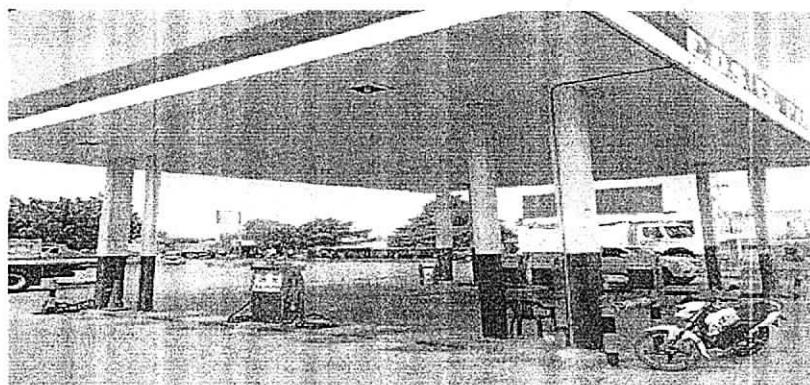
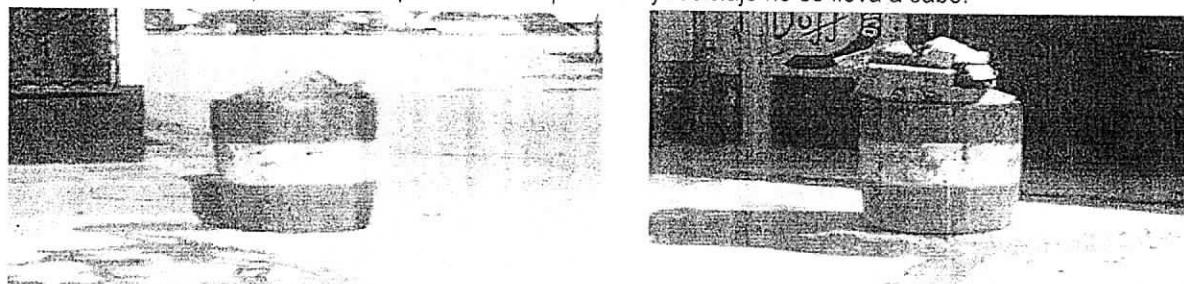


Foto No 1: Isla de despacho. EDS EL PAPA. Maicao, 15 de diciembre de 2017.

3.2. Manejo de Residuos Sólidos

En el desarrollo de la visita, en la parte externa del establecimiento se observaron varios recipientes plásticos con capacidad de 55 galones, los cuales están siendo utilizados para disponer en ellos los residuos sólidos generados en la ejecución de su actividad comercial, no obstante, los mencionados recipientes no están marcados o rotulados, por lo cual el proceso de separación y reciclaje no se lleva a cabo.

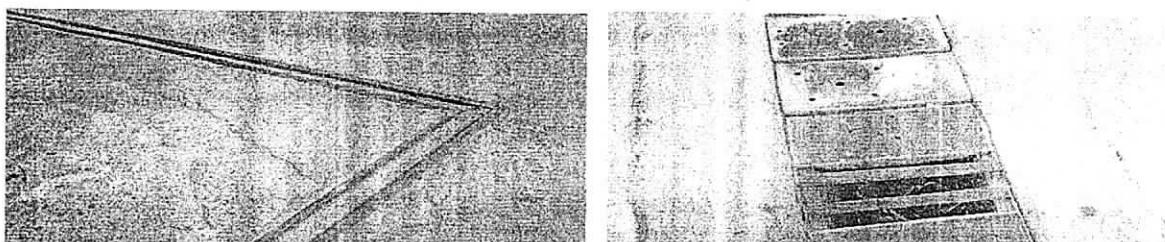


Fotos No 2 y 3: Recipiente para disposición de residuos. EDS EL PAPA. Maicao, 15 de diciembre de 2017.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita, los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa que presta el servicio de aseo en el municipio de Maicao (ASEO TÉCNICO S.A. E.S.P), la cual realiza la recolección de dichos residuos 3 veces a la semana y se encarga de su disposición final.

3.3. Manejo de Residuos Líquidos

El establecimiento cuenta con un sistema de contención para grasas, líquidos y arena que bordea el área de despacho de combustible seguido de una cajilla colectora, de tal manera que al ocurrir un derrame de pequeña escala, pueda contenerse y posteriormente retirarse. Este sistema se encuentra operativo, sin embargo se evidencia acumulación de residuos sólidos y arena en la cajilla colectora, haciéndose necesaria una limpieza que permita restablecer la capacidad volumétrica de la misma.



Fotos No 4 y 5: Canales perimetrales y cajilla colectora. EDS EL PAPA. Maicao, 15 de diciembre de 2017.

El área destinada para cambio de aceites, se encontró en buenas condiciones, estando claramente identificada, con pisos y paredes construidos en material sólido e impermeable, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea, no se presentan grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante y no posee ninguna conexión con el alcantarillado.

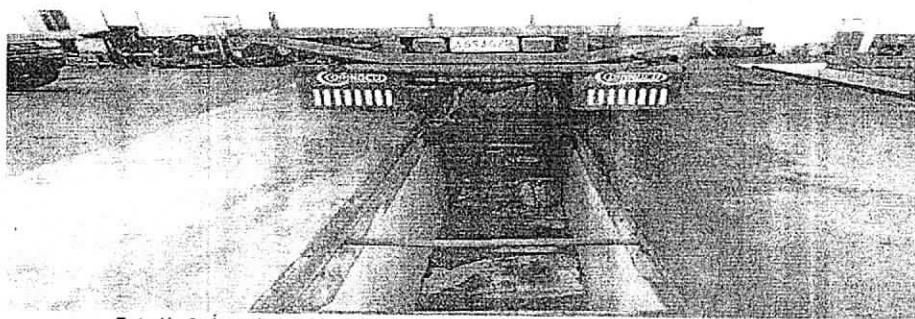


Foto No 6: Área de cambio de aceite. EDS EL PAPA. Maicao, 15 de diciembre de 2017.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita, los aceites usados son entregados a la empresa ECO-GREEN RECYCLING S.A.S, para evidencia de lo afirmado se presentó "Certificado de movilización de residuos peligrosos industriales y aceite usado" con fecha del 09 de octubre de 2017, en el que se declara la movilización de dos (2) tanques de 55 galones de aceite quemado. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el año 2013, sin embargo hasta la fecha no ha realizado el diligenciamiento inicial ni la actualización de los sucesivos períodos de balance, incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

En el establecimiento se realiza lavado de vehículos, realizando descargas de aguas residuales con aporte de hidrocarburos y sustancias nocivas al sistema de alcantarillado municipal, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

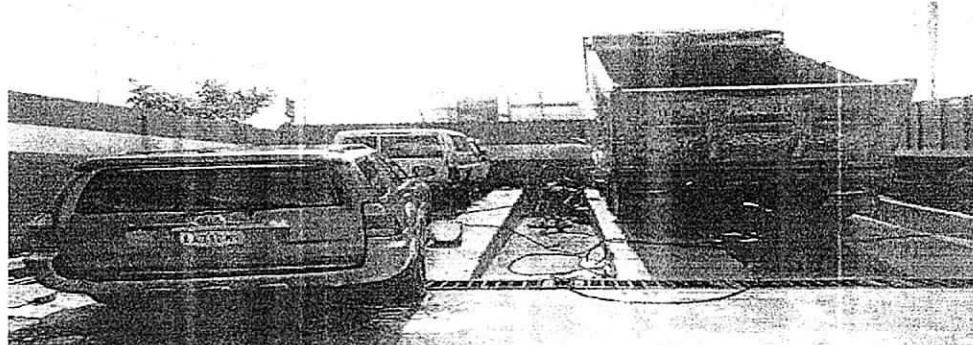
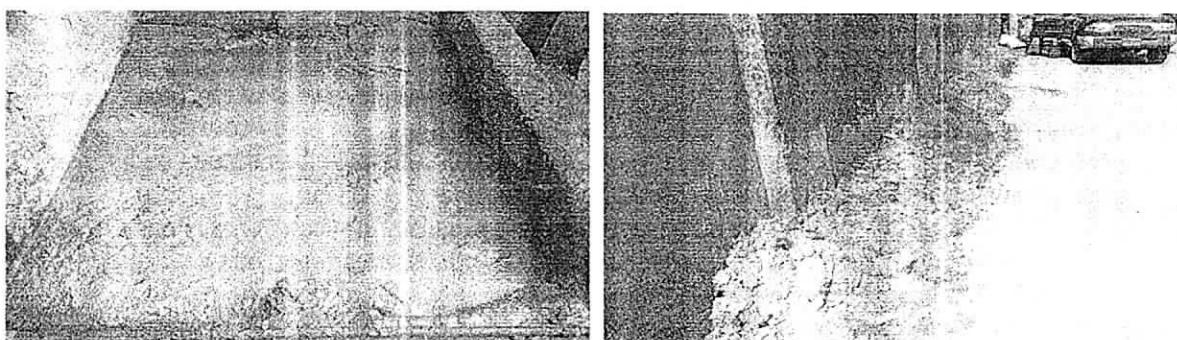


Foto No 7: Área de lavado vehicular. EDS EL PAPA. Maicão, 15 de diciembre de 2017.

Además de lo anterior, el día de la visita se observó un volumen considerable de lodos, generados en el proceso de lavado, los cuales son considerados residuos peligrosos, toda vez que contiene elementos, tales como trazas de grasas y aceites, tensoactivos y desengrasantes, cuyas características pueden causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

Se evidenció una mala gestión de estos lodos, al ser acopiados a un costado de una de las paredes del establecimiento sin ningún tipo de medida de manejo y no se aportó información acerca de la entrega de estos residuos a un gestor para su tratamiento y disposición final.



Fotos No 8 y 9: Lodos residuales del proceso de lavado. EDS EL PAPA. Maicão, 15 de diciembre de 2017.

3.4. Plan de Contingencia

El establecimiento objeto de seguimiento ambiental, EDS EL PAPA, cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación mediante la Resolución No. 0770 del 04 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

El artículo segundo de la Resolución 0770 de 2015, señala que la EDS EL PAPA debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Una vez puesta en marcha la EDS, esta debe cumplir con rigurosidad todas las medidas preventivas y de reacción contempladas en el Plan de Contingencia, ante una emergencia que pudiese presentarse en el tiempo de funcionamiento de esta infraestructura de servicio al público, expendiendo sustancias combustibles de alto riesgo como Gasolina y ACPM
- Al momento de la visita, no se observaron extintores ubicados en el área de despacho y tampoco se evidenció la existencia de un kit antiderrame, disponible para un eventual derrame, el cual debe estar compuesto por
- un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro
 - Paños absorbentes
 - Cordones o barreras absorbentes
 - Una pala de plástico antichispas
 - Bolsas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames
 - Masillas epoxi para reparar fisuras.

- b) Debe hacer un buen manejo de los residuos sólidos generados, en especial con los residuos contaminados por aceite, grasas y combustibles, los cuales deben ser almacenados en un sitio diferente a los residuos convencionales.

El establecimiento no cuenta con contenedores para la disposición de residuos impregnados con aceites, grasas y/o combustible, por el contrario, se pudo evidenciar que algunos residuos sólidos peligrosos, tales como filtros y cartón impregnado con aceites y/o lubricantes, son mezclados indistintamente con los residuos ordinarios y por tanto se presume que son entregados a la empresa de aseo y no a un gestor especializado.

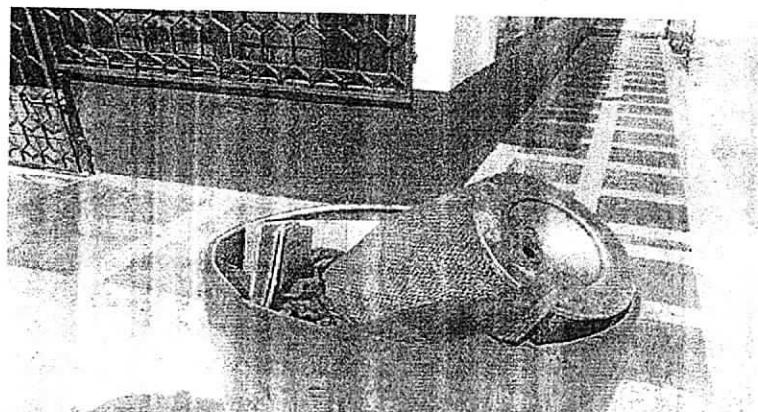


Foto No 10: Residuos peligrosos depositados junto a residuos ordinarios. EDS EL PAPA. Maicao, 15 de diciembre de 2017.

- c) En caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro de generadores de residuos peligrosos del que trata el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, desde el año 2013, sin embargo, no ha realizado el diligenciamiento inicial correspondiente, ni la actualización de los subsiguientes períodos de balance y no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

- d) Debe establecer relaciones institucionales de ayuda mutua (Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, etc), con el propósito de optimizar la respuesta a la emergencia en caso de presentarse el evento de contingencia.

No se aportaron evidencias relacionadas con este ítem.

- e) Debe reportar ante CORPOGUAJIRA cualquier evento que se presente, ya que el Plan de Contingencia, se contempla el formato de reporte de evento, el cual es muy importante al momento de ocurrir cualquier emergencia, ya que este sirve para determinar las falencias y daños ocasionados, productos derramados y responsables de la activación de la contingencia.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita, en el establecimiento no se ha presentado ningún evento o emergencia que implique la activación de una contingencia.

- f) Debe socializar el Plan de Contingencia aprobado por esta autoridad ambiental con todo el personal de la empresa y con los diferentes actores que puedan intervenir en el desarrollo del mismo.

No se aportaron evidencias relacionadas con la socialización del Plan de Contingencia a empleados y otros actores involucrados en la operación del establecimiento.

- g) Debe realizar una vez al año, jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros de implementación de Plan de Contingencia que permita evaluar y mejorar la capacidad de respuesta de la empresa ante una emergencia.

No existe evidencia o registro de las capacitaciones y/o entrenamiento periódico al personal involucrado que labora en el establecimiento EDS EL PAPA, a fin de que adquieran experiencia en las acciones que se puedan generar dentro de una emergencia, considerando escenarios reales, identificando aquellas áreas en las cuales presenten debilidades que puedan ser corregidas antes de que una emergencia real las revele.

- h) Debe permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOGUAJIRA, la realización de visitas técnicas de seguimiento y monitoreo, permitiendo el ingreso a las instalaciones y suministrando la información solicitada.

La persona encargada del establecimiento, señor Saúl López, durante el desarrollo de la visita, mantuvo buena disposición de responder las preguntas que le fueron formuladas.

- i) Una vez en operación el Plan de Contingencia, debe presentar un informe semestral de las actividades realizadas.



El establecimiento EDS EL PAPA no ha presentado ante esta Corporación los informes referidos en este ítem, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Actividad o servicios prestados.
- ✓ Registros de capacitación del personal.
- ✓ Volumen de manejo de sustancia expresados en metros cúbicos y kg.
- ✓ Soportes de almacenamiento de Hidrocarburo y/o manifiesto de transporte por parte de la empresa Ayatawacoop.

4. CONCLUSIONES

Realizada la visita de seguimiento al establecimiento EDS EL PAPA, ubicado en el municipio de Maicao, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descarga de aguas residuales aceitosas así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través la Resolución No. 0770 del 04 de mayo de 2015, por la cual se aprobó el Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a dicho establecimiento por lo que expone lo siguiente:

- El establecimiento EDS EL PAPA, no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- El establecimiento EDS EL PAPA, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente pero no ha realizado el diligenciamiento inicial y el cargue de la información correspondiente a los subsiguientes periodos de balance.
- El establecimiento EDS EL PAPA, no ha elaborado un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 idem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, esta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.



Que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendrá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios Ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra de la Estación de Servicios El Papa, localizada en el municipio de Maicao – La Guajira, Identificada con el NIT N° 900689968 – 6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa EDS. EL PAPA o a su apoderado debidamente constituido.



ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 23 días del mes de abril de 2018.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Revisó: J. Palomino.
Proyecto: L. Romero.